

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son dos proyectos de resolución, correspondientes a un expediente relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador y un Juicio de Inconformidad, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, autoridades señaladas como responsables y partes denunciadas, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, de conformidad con el orden precisado en la convocatoria para esta Sesión de Pleno, solicito atentamente al **Maestro Eliseo Briceño Ruiz**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del expediente **PES/031/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia de la **Señora Magistrada Nora Leticia Cerón González.** -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** El **Maestro Eliseo Briceño Ruiz** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, queda a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si no hay observaciones, tome la votación respectiva señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ:** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la **Magistrada Nora Leticia Cerón González**, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto de resolución en el Expediente **PES/031/2016**, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

**PRIMERO.** Se declaran **inexistentes** las conductas denunciadas en contra de Martín Jesús Velázquez Rodríguez, en su calidad de Director de Atención a Demandas Emergentes y Barrido del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, por cuanto a la difusión de propaganda gubernamental y la utilización de recursos públicos en favor del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, otrora

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

candidato a Gobernador postulado por la coalición SOMOS QUINTANA ROO, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siguiendo con el desahogo de los asuntos enlistados, solicito atentamente a la **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** dentro del Expediente **JIN/032/2016**, que fue turnado a la ponencia del señor **Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. - - -

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** La **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señorita Secretaria, nuevamente queda a consideración del Pleno, el proyecto de cuenta. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** No habiendo observaciones Señor Secretario, tome la votación. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. - - -

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ:** Con la afirmativa. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Es mi proyecto. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor del proyecto. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución, puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del **Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto de resolución del Expediente **JIN/032/2016**, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -

**PRIMERO.** **Se desecha** el Juicio de Inconformidad promovido por el Partido Político MORENA, de conformidad con lo señalado en el considerando TERCERO de la presente resolución. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendido en la presente Sesión de Pleno,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las trece horas con quince minutos del día en que se inicia. Es cuánto y buenas tardes a todos. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA  
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO  
VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



## SÍNTESIS DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN PES/031/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador signado con el numero **PES/031/2016**, derivado de la queja interpuesta por la Coalición Une, una Nueva Esperanza, en contra del Partido Revolucionario Institucional; José Mauricio Góngora Escalante, en su calidad de candidato a Gobernador del Estado; Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo; Paul Carrillo De Cáceres, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez; Martín Jesús Velázquez Rodríguez, Director de Atención a Demandas Emergentes y Barrido; así como del Secretario Municipal de Obras y Servicios Públicos, el Director General de Servicios Públicos, el Encargado de la Difusión de la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, todos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, y la utilización de recurso público a través de la red social en Internet denominada Twitter y Facebook.

Cabe precisar que la autoridad instructora admitió el escrito de queja únicamente por lo que respecta al ciudadano MARTÍN JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Director de Atención a Demandas Emergentes y Barrido, del Municipio antes mencionado, toda vez que tanto del escrito de queja, como de las diligencias realizadas por la propia autoridad instructora, se advirtió que los hechos denunciados refieren a presuntas publicaciones realizadas a través de la cuenta *twitter @demandasem\_bj*, con nombre de usuario *demandas emergentes*, y cuentas de *facebook*, con nombre de usuario *Demandas Emergentes Bj*, con las cuales resultan imputables directamente al ciudadano Martín Jesús Velázquez

Rodríguez, ya que de los links de internet inspeccionados únicamente hacen referencia a las redes sociales señaladas.

A decir del quejoso, la citada Dirección Municipal, y su titular, desde el dos de abril del presente año, fecha en que dio inicio el período de campaña para la elección de gobernador y hasta la presente, ha realizado una serie de publicaciones reiteradas en las cuentas en las redes sociales, consistentes en imágenes que revelan trabajos de podado, barrido y limpieza de calles y avenidas en la ciudad de Cancún, con la finalidad de favorecer al candidato a Gobernador postulado por la coalición Somos Quintana Roo, con los cuales se viola lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución federal; 19 y 169 de la Ley Electoral del Estado.



En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que por cuanto a la cuenta Facebook, no se observó imagen alguna relacionada con los hechos denunciados, y por cuanto a las imágenes publicadas en *twitter*, es de precisarse que aún y cuando de las imágenes observadas en la inspección ocular se advierte que se señala como cuenta de *twitter* oficial, lo anterior no resulta suficiente para tener por cierto que la misma tenga ese carácter, máxime que no existen otros elementos que acrediten que la cuenta pertenezca o sea manejada por dicho servidor público.

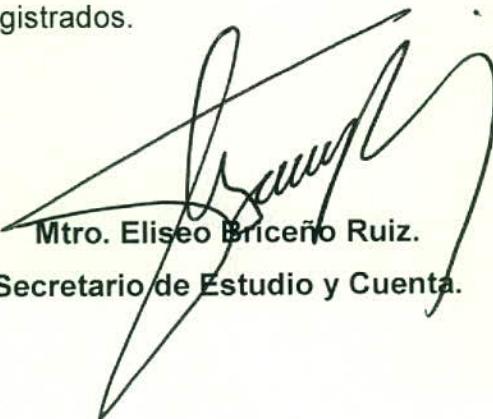
En este sentido, la Sala Superior en las resoluciones dictadas en los expedientes SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, determinó que para tener por demostrada la vulneración a las normas invocadas, debe acreditarse los elementos *personal o subjetivo, temporal y objetivo*.

Por cuanto al **elemento personal o subjetivo**, la difusión de la propaganda gubernamental debe realizarse por un servidor público o cualquier ente gubernamental, y en el caso que nos ocupa no se acreditó que la difusión de la propaganda denunciada fue efectuada por el ciudadano Martín Velázquez Rodríguez, en su carácter de Director de Atención a Demandas Emergentes de

Benito Juárez, ya que el denunciado niega ser el administrador de la cuenta donde presuntamente se llevó a cabo la supuesta difusión de la propaganda gubernamental, y la cuenta de *twiter* no se encuentran vinculadas a la página oficial del Ayuntamiento de Benito Juárez, por tanto, al no tener certeza del sujeto o los sujetos que emiten el contenido, se hace innecesario el estudio de los elementos temporal y objetivo.

Lo anterior, obedece a que debido los avances de la ciencia y la tecnología, la red social de *twitter* puede ser objeto de manipulación, lo cual crea incertidumbre respecto de su contenido, asimismo, tampoco genera certeza de quien emite la información o quien administra las cuentas y sus contenidos, lo que imposibilita acreditar la relación directa con los sujetos denunciados. De ahí que se proponga declarar inexistentes las conductas denunciadas.

Es la cuenta Señores Magistrados.



Mtro. Eliseo Briceño Ruiz.  
Secretario de Estudio y Cuenta.



## SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA JIN/032/2016.

S.A.E.C. Mtra. Rosalba Maribel Guevara Romero.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo a Juicio de Inconformidad, JIN/032/2016 promovido por el partido político MORENA, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que resolvió la prórroga solicitada por la Dirección de Partidos Políticos respecto a los trabajos relativos al registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil dieciséis.

En el proyecto **se propone desechar** el presente Juicio de Inconformidad por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por la falta de interés jurídico del actor.

Se sostiene lo anterior, toda vez que tiene interés para instaurar un juicio, quien afirma la existencia de **un derecho legítimamente tutelado**, que al ser **transgredido por la actuación de alguna autoridad**, lo **faculta para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando la reparación de dicha afectación**.

En el proyecto se advierte, que el partido actor controvierte el acuerdo emitido por el Consejo General, mediante el cual otorgó a la Dirección de Partidos Políticos del propio instituto, una prórroga de hasta sesenta días a efecto de que realice los trabajos de gabinete y de campo y resolución de la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal de la asociación denominada "Felipe Carrillo Puerto".

Al respecto, el actor aduce que le causa agravio la falta de fundamentación y motivación del acuerdo emitido, ya que según su dicho, viola el principio de legalidad, al no existir en la ley sustantiva de la materia, prórroga para cumplir con sus obligaciones, de manera que lesiona el marco jurídico del estado de derecho, por lo que su pretensión radica en que se revoque y deje sin efectos el acuerdo referido.

Conforme con lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que el partido actor carece de interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, en la medida que pretende controvertir un acto que, por sí mismo, **no afecta su esfera jurídica, y por lo tanto, no existe un derecho que deba restituírse**.

En su defecto, quien se encontraba legitimado y tenía interés jurídico para controvertir el acto emitido por la autoridad era la agrupación, por conducto de su representante, en el supuesto que hubiera considerado le causaba algún perjuicio, acorde con lo dispuesto en el numeral 11, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Incluso si el partido actor, pretendiera justificar la procedencia del medio de impugnación aduciendo acciones tuitivas de intereses difusos, en el proyecto se advierte que no se cumplen los elementos necesarios para la procedencia de ésta acción.

Por tanto, si el acuerdo emitido por el Consejo General, no le causó ningún perjuicio al partido MORENA, debe concluirse la falta de interés jurídico para interponer el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se considera que al actualizarse la causal de improcedencia mencionada, en el proyecto se propone desechar el presente medio de impugnación.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.